



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 290 -2021-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 31 Agosto de 2021.

VISTO:

El Oficio N° 249-2021- GR-CAJ/DRAC/OGRH, de fecha 24 de Agosto de 2021, con MAD: 05910654, emitido por el Abog. Emilio Jesús Sangay Asencio, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Agricultura, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que *"los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"*;

Que, el artículo 192º de la Constitución Política establece que *"los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo"*;

Que, mediante el Oficio N° 249-2021-GR-CAJ/DRAC/OGRH, de fecha 24 de Agosto de 2021, con MAD: 05910654, emitido por el Abog. Emilio Jesús Sangay Asencio, Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Agricultura, señala: que hace de conocimiento que para cumplir con lo dispuesto por el señor Director de la Oficina de Recursos Humanos debe constituirse en órgano sancionador de los procedimientos administrativos disciplinarios, es necesario contar con facultades resolutivas, a efectos de evitar futuras nulidades; por cuanto, estructuralmente no existe la Oficina de Recursos Humanos, sino sólo funcionalmente que la fecha no tiene funciones definidas; sin embargo, la que hace sus veces es la Oficina de Administración de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado por Ordenanza Regional N° 001-2914-GR-CAJ/CR; en consecuencia, para emitir resoluciones en calidad de órgano sancionador se tiene con contar con dicha facultad, la misma que deberá otorgarse a través de una Resolución Directoral; caso contrario será la Oficina de Administración quien asuma competencia.

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su Novena Disposición Complementaria Final dispone en el inciso a) "A partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 728, las disposiciones sobre el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y el Capítulo VI del Título III, referido a los Derechos Colectivos".



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 290 -2021-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 31 Agosto de 2021.

Que, asimismo en el Artículo 92 de la Ley precitada, señala que: “Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario: a) El jefe inmediato del presunto infractor. b) **El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces.** c) El titular de la entidad. d) El Tribunal del Servicio Civil. (...).

Que, en el Informe Técnico N° 1630 -2019-SERVIR/GPGSC, se ha pronunciado en el punto 2.4, lo siguiente: las autoridades del PAD para servidores y directivos públicos nos remitimos a lo expuesto en los fundamentos 2.5 a 2.7 del Informe Técnico N° 895- 2017-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, en el cual se precisaron las autoridades competentes para conducir el PAD, conforme al siguiente detalle:

Sanción	Primera Instancia			Segunda Instancia
	Instructor	Órgano Sancionador	Oficialización de la Sanción	
Amonestación escrita	Jefe inmediato del presunto infractor	Jefe Inmediato del presunto infractor	Jefe de recursos Humanos	Jefe de Recursos Humanos
Suspensión	Jefe inmediato del presunto infractor	Jefe de Recursos Humanos	Jefe de Recursos Humanos	Tribunal del Servicio Civil
Destitución	Jefe de Recursos Humanos	Titular de la entidad	Titular de la entidad	Tribunal del Servicio Civil

Que, asimismo, en el punto 2.5, señala: Cabe indicar en este punto que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" (en adelante la Directiva), para identificar las autoridades del procedimiento disciplinario, se adopta como criterio la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión interna de la entidad.

Que, por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.- Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Administración y, con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca y;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 290 -2021-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 8 | Agosto de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- FACULTAR al Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Agricultura, como **Órgano Sancionador** de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD de la Dirección Regional de Agricultura, el mismo que debe actuar de conformidad con lo señalado en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE que aprueba Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil” y demás normas conexas.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución a, Oficina de Personal, Administración, y dispóngase su publicación en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley.

POR TANTO

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

C.c
Archivo.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
Ingeniero Elfer Neira Huamán
DIRECTOR